CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

INFORME FINAL
DENUNCIA FISCAL No. 063-2022
RADICADO No. 100003592022 DE FEBRERO 23 DE 2022

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI,
Junio 8 DE 2022

PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

NAZLY JULIETH RUÍZ ZÚÑIGA
Directora Técnica ante el Sector Físico

EQUIPO AUDITOR:

BLANCA FLOR ZULUAGA BLANDÓN
Auditora Fiscal II- Líder

DARÍO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDES
Profesional Universitario

CONTENIDO Página

1. ANTECEDENTES 4

2. DESARROLLO Y ANÁLISIS 5

3. RESULTADOS 10

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la labor fiscal que le compete, recibió el 22 de febrero de 2022 a las 19:09, a través del correo electrónico: contralor@contraloriacali.gov.co, denuncia fiscal, proveniente de la dirección de correo electrónico infoskycable.com.co, enunciada como: *"Denuncia procesos de selección Nª SA-ACAM-04-2022 Y SA-ACAM 05-202"*, del siguiente contenido:

"Buenas Tardes Sres. Entidades de control y ordenadores del gasto

Con el presente comunicado, nos permitimos denunciar las irregularidades que como proponentes hemos evidenciado en el manejo de dos procesos licitatorios en las ciudades de Santiago de Cali y Manizales, por parte de la Asociación Cable Aéreo Manizales, para las líneas que administra esta entidad, así: Línea Cámbulos – Fundadores en la ciudad de Manizales y línea del MioCable en la ciudad de Santiago de Cali.

Es esta situación que nos lleva a presentar esta denuncia que con el fin de darles a conocer a las entidades de control y ordenadores del gasto para las líneas involucradas en los mencionados procesos para el proceder que estimen.

Adjuntamos los documentos propios del proceso que fueron obtenidos a través del secop ii y en el documento adjunto denominado SA-ACAM-05-2022 Cali Observaciones 2, que ponemos para el conocimiento de todos, donde claramente para nosotros existe un direccionamiento de contratos. Agradecemos la atención y gestión, quedando a la espera de cualquier requerimiento.

Se envía correo a las siguientes entidades:
- *Fiscalía de Cali atencionalusuario.cali@fiscalia.gov.co*
- *Contraloría de Cali contralor@contraloriacali.gov.co*
- *MetroCali judiciales@metrocali.gov.co*
- *InfiManizales contacto@infimanizales.gov.co*
- *Procuraduría General de la Nación regional.valle@procuraduria.gov.co*
- *Superintendencia de Transporte notificajuridica@supertransporte.gov.co*

Cordial saludo,
SkyCable SAS (602) 513 4240"

El Despacho del señor Contralor, enterado del asunto, remite el 23 de febrero de 2022 mediante radicado No. 100003592022 lo denunciado, a la Oficina de Participación Ciudadana, que, a su vez decide remitirlo a la Dirección Técnica ante el Sector Físico, el 24 de febrero de 2022 a través del oficio No. 0700.23.01.22.168, solicitando dar respuesta definitiva al peticionario así:

"Teniendo en cuenta que es necesario verificar técnicamente lo denunciado por el peticionario, se procede a determinar el traslado del requerimiento a la Dirección Técnica a su cargo, para que emita la respuesta definitiva al mismo, durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción conforme lo establecido en el parágrafo primero del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015."

Además, solicita: *"complementar el diligenciamiento del formato SIPAC, mantenerlo actualizado, y enviarnos copia del resultado"*.

Consecuencialmente, se procede a ello:

2. DESARROLLO Y ANÁLISIS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al ejercicio del control fiscal, Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019 "*Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal"*, el Decreto 403 de marzo 16 de 2020 "*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"*, y, *demás* disposiciones que las desarrollan y complementan, e igualmente, conforme a la Ley 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática",* Artículos 69 y 70; la Contraloría General de Santiago de Cali, da respuesta definitiva a la Denuncia Fiscal contenida en el Requerimiento Ciudadano N°. 063-2022. Así:

El equipo auditor designado, de la lectura y análisis a los 192 folios adjuntados por el peticionario Sky Cables S.A.S., encuentra que: se trata de dos procesos de selección abreviada de menor cuantía, el primero en la ciudad de Manizales Número SA-ACAM-04-2022 y el segundo en Cali, número SA-ACAM-05-2022, con el objeto de realizar ensayos no destructivos - ESD en los sistemas de transporte que la asociación Cable Aéreo Manizales, administra, opera y mantiene en ambas ciudades, en Cali se trata del sistema de transporte aero suspendido Mío-Cable.

El proceso de selección abreviada para la ciudad de Cali, en virtud al contrato interadministrativo No. 917.103.1-09-2021 suscrito con METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

En síntesis, la denuncia alude a un direccionamiento de contrato, porque en los estudios de mercado realizados por la ACAM – Asociación de cable aéreo de Manizales – involucran las mismas tres empresas y que los indicadores financieros como requisitos habilitantes son los mismos que la empresa B&Q Inspecciones registra en el RUP, que fue tomado de la Cámara de Comercio de Cali, además, la

experiencia de la empresa obedece toda a contratación directa celebrada con la misma ACAM, tratándose de los contratos 137-2019, 37-2019, 36-2019 y 107-2018.

Concluye así, el equipo auditor que, en virtud al proceso de selección abreviada No. SA-ACAM-05-2022, debió suscribirse un contrato respecto al cual debía verificarse quien resultó adjudicatario del mismo, en aras de establecer las resultas del citado proceso e igualmente establecer la condiciones contractuales mediante las cuales actúa la Asociación Cable Aéreo de Manizales se dispone como primera actuación revisar el Contrato Interadministrativo No. 917.103.1-09-2021 suscrito con METROCALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, dado que en la página 31 de los documentos adjuntados se lee que el contrato corresponde a un contrato por costos administrativos y por servicios generados en el citado contrato interadministrativo.

Es así como se realiza visita fiscal a las instalaciones de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, en donde se pone a disposición el citado contrato interadministrativo, encontrando que se suscribió el 12 de noviembre de 2021, con acta de inicio fechada 19 de noviembre de la misma anualidad, que el contratista es la Asociación Cable Aéreo de Manizales, creada con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y con Acta de constitución y aprobación de estatutos, el día 25 de septiembre de 2009, e inscrita bajo el número 00014586 del Libro I de las personas sin ánimo de lucro, en la Cámara de Comercio de la ciudad de **Manizales** el día 01 de octubre de 2009, con NIT No.900.315.506-2. Conforme a la cláusula 9 el plazo de ejecución del contrato, será del 12 de noviembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, por valor de $9.152.825.042 IVA incluido.

De la lectura del clausulado contractual y entrevista realizada a dos profesionales contratados por Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración como apoyo a la supervisión del contrato interadministrativo citado en precedencia y profesional de apoyo a los procesos de contratación, se evidenció que la ACAM no tiene domicilio u oficinas en Santiago de Cali, su domicilio es la ciudad de Manizales. Sólo para los efectos contractuales el domicilio contractual es el Distrito de Santiago de Cali, Oficina Administrativa de Operación del MÍO CABLE en la Estación Motriz Cañaveralejo, tal y como quedó establecido en la Cláusula 47 del contrato interadministrativo 917.103.1.09.2021.

Igualmente se comprobó que Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración no ejerce control o vigilancia a las condiciones de selección que establece la Entidad contratista en los contratos que celebra para ejecutar el contrato interadministrativo citado, así respondieron a la pregunta: "*Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, supervisa, vigila o controla los procesos contractuales que realiza la ACAM en virtud del contrato interadministrativo No. 917.103.1.09.2021?*"

RESPUESTA: No, los procesos contractuales como tal, etapa previa, no. Se revisa que los procesos de contratación que se requieren para la ejecución del contrato se realicen de acuerdo con presupuesto presentado por la ACAM y aprobado por Metro Cali, es decir, que se contrate lo necesario y en los valores presupuestados, podrían ser menores, pero las condiciones de selección de los procesos las establece la ACAM en sus pliegos de condiciones y Metro Cali parte del principio de buena fe y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Es preciso aclarar que la ACAM es vigilada como Entidad Pública por la Contraloría General de Manizales y en tal sentido sus procesos de contratación se encuentran publicados en el SECOP y en el SIA OBSERVA.

Adicionalmente en la Cláusula 13 obligaciones del contratista, se indica que el Contratista adquiere las siguientes obligaciones: "13.1 Obligaciones Generales. 13.1.42: Estructurar, coordinar, ejecutar y realizar con autonomía técnica y administrativa todas las actividades y gestiones necesarias para la adecuada ejecución del objeto y alcance del presente contrato. 13.1.43 En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta y los propósitos del mismo".

En virtud de lo anterior el contratista realiza sus procesos de contratación de manera autónoma dando cumplimiento a la normatividad legal vigente aplicable".

Escuchada y verificada la anterior respuesta en el contenido contractual, se procede a solicitar a Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración entregar al equipo auditor el Contrato producto de la Selección Abreviada No. número SA-ACAM-05-2022, con fundamento en la misma Cláusula, numeral 13.1.33, del siguiente tenor:

"*Responder, en el menor tiempo posible para cada caso, los requerimientos de información que le formule, de acuerdo a los requisitos establecidos por* ***EL CONTRATANTE*** *y en la oportunidad que está los establezca, incluyendo la información requerida para los organismos de control, Alcaldía Municipal, Concejo Municipal o medios de comunicación, cuando así se requiera y en todo caso en los términos establecidos legalmente.("…")".*

Es así como nos es entregado el Contrato No. 55 -2022, en el que, textualmente se lee en su página 1:

"CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.
NIT: 900.315.506-2.
CONTRATISTA: SKYCABLE S.A.S NIT: 900.926.051-5

OBJETO: PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS SEGÚN MANUAL DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SOLDADURAS A LAS VOLANTES, LA ESTRUCTURA Y LAS PINZAS DE LAS CABINAS DEL SISTEMA DENTRO DEL CONCEPTO DE MANTENIMIENTOS MAYORES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CABLE AÉREO DE PASAJEROS, TIPO GD10 MARCA LEITNER S.P.A. INSTALADO EN LA RUTA CAÑAVERALEJO, TIERRA BLANCA, LLERAS CAMARGO Y BRISAS DE MAYO DEL SISTEMA CABLE AÉREO MIOCABLE EN LA CIUDAD DE CALI, QUE ADMINISTRA, OPERA Y MANTIENE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES PARA LA VIGENCIA 2022.

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2022.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($147.023.196) INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CDP: 051 DEL 21 DE ENERO DE 2022
("…")."

Al verificar que el Contratista, es la misma persona jurídica que presentó la denuncia fiscal generadora del Requerimiento No. 063 que nos ocupa, se procedió a llamar el pasado 12 de mayo, al número fijo aportado en la denuncia, correspondiente al 602 5134240, respondiendo la llamada quien dijo llamarse María de los Ángeles Gómez, representante legal suplente de la empresa SKY CABLES S.A.S., quien se comprometió a remitir al correo institucional dtfisico@contraloria.cali.gov.co los documentos pertinentes, manifestando que ante las reclamaciones presentadas a la ACAM dentro del proceso de selección abreviada y en virtud a la queja presentada radicada en la Fiscalía, Procuraduría y Contraloría de Cali, la ACAM realizó actividades en el proceso contractual que estaba adelantando lo que finalmente resultó en que fueran ellos los adjudicatarios. Es de anotar que a la fecha, no fueron allegados los documentos prometidos.

Así se lee al inicio del contrato citado:

"Entre la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2 entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.074 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, cargo para el cual fue designado a través del Acta N°10 del 23 de diciembre de 2020 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará LA ASOCIACIÓN, de una parte, y de la otra ***MARIA DE LOS ANGELES GÓMEZ TROCHEZ****, identificada con*

la cédula de ciudadanía No. 34.615.641 de Santander de Quilichao, quien obra como Representante legal de ***SKYCABLE S.A.S****. con Nit. 900.926.051-5 ubicado en la Carrera 41 No. 6-35 de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, y quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto por ellas, por el contenido del Pliego De Condiciones y la Ley, de conformidad con la* ***Resolución No. 65 del 12 de abril de 2022, por medio de la cual se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-ACAM-05-2022.*** *("…")"*. (Negrilla fuera del texto original)

El Artículo 267 de la Constitución Política reformado por el Acto Legislativo 04 de 2019, señala que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

El párrafo sexto del Artículo 272 de la Constitución Política prescribe:

"*Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley*."

Se encuentra entonces, que la ACAM – Asociación de Cable Aéreo de Manizales es una entidad pública descentralizada de segundo orden sujeto de vigilancia de la Contraloría General de Manizales, como reza en el Contrato No. 55-2022, en el cual se lee:

"CLÁUSULA SÉPTIMA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior."

En consecuencia, se radicará copia de la denuncia y del presente informe en la ventanilla única de dicha Contraloría Territorial para lo que estime pertinente. Lo anterior por cuanto la representante de SKY CABLE S.A.S, manifestó desconocer si la denuncia fue radicada en la Contraloría de Manizales.

De otro lado, respecto al "*favorecimiento de contrato*" denunciado será la entidad competente Fiscalía General de la Nación, que ya tiene conocimiento de los hechos, la que establezca si el mismo se configuró o no, dado que la ACAM, finalmente adjudicó el contrato a SKY CABLE S.A.S y no a la empresa, que al

parecer, presentaba idénticos indicadores financieros en su RUP a los establecidos por la ACAM en los documentos previos. Al respecto, se anota que, igualmente la representante legal de SKY CABLE S.A.S, manifestó haber sido llamada por ese ente de control.

Así mismo, será la Procuraduría la que, dentro de su órbita funcional determine la procedencia o no de acción disciplinaria.

3.- RESULTADOS

La Contraloría General de Santiago de Cali, determina remitir la denuncia realizada y el presente informe a la Contraloría General de Manizales.

Así las cosas, se otorga respuesta de fondo a la petición incoada.

Atentamente,

NAZLY JULIETH RUÍZ ZÚÑIGA
Directora Técnica Ante Sector Físico

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Blanca Flor Zuluaga Blandón – Darío F. Gómez B.	Auditora Fiscal II – Profesional Universitario	
Revisó	Nazly Julieth Ruíz Zúñiga	Directora Técnica ante el Sector Físico	
Aprobó	Nazly Julieth Ruíz Zúñiga	Directora Técnica ante el Sector Físico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			